



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 10 de Marzo de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0097/2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suarez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VC GG-DGGLP-N°23/2023, recepcionada el 09 de marzo de 2023, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley *"En el marco del respeto, garantía y promoción de los Derechos Humanos instituidos en el bloque de constitucionalidad, la presente Ley tiene por objeto establecer un proceso de revisión extraordinaria única y excepcional de los casos rechazados o desestimados conforme a la Ley N°2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, modificada por las Leyes N°4069, de 27 de julio de 2009; N°238, de 30 de abril de 2012 y N°1446, de 25 de julio de 2022"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



HJRT/OCHC/lmg
CC: Archivo
HR: 2023-01274
Adj.: Documentación Original y CD



Harley
Lic. Harley Jesús Rodríguez Tellez
SECRETARIO GENERAL a.i.
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuergua Jembjapen
Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiporã Oivac Juyicha Jembjapoa



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

09 MAR 2023

La Paz,

MP-VCGG-DGGLP-N° 23/2023

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
09 MAR 2023		
No. 01274	Fojas 19	Anexo 1 CD
Horas: 16.01	1 Faldex Azul	
Recepcionado por: Jimenez		

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

De mi consideración:

PL 307 / 22-23

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley ***“En el marco del respeto, garantía y promoción de los Derechos Humanos instituidos en el bloque de constitucionalidad, la presente Ley tiene por objeto establecer un proceso de revisión extraordinaria única y excepcional de los casos rechazados o desestimados conforme a la Ley N° 2640, de 11 de marzo 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, modificada por las Leyes N° 4069, de 27 de julio de 2009; N° 238, de 30 de abril de 2012 y N° 1446, de 25 de julio de 2022”***, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183
La Paz - Bolivia

000008

7



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el Vivir Bien como un fin esencial del Estado, así como en el respeto a los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales, que forman parte del bloque de constitucionalidad.

El Parágrafo IV del Artículo 13 del Texto Constitucional, determina que los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

En este contexto, los Parágrafos I y IV del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte; y que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Asimismo, los Parágrafos II y III del Artículo 110 del Texto Constitucional disponen que la vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales; y que los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Así, el Parágrafo I del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado señala que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna; en este sentido, el Parágrafo I del Artículo 114 prohíbe toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción o exacción o cualquier forma de violencia física o moral.

El Estado Plurinacional de Bolivia es parte de los instrumentos universales, como del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que establecen mecanismos de cumplimiento para examinar los avances efectuados, al respecto ha ratificado lo siguiente:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;



- Convención Americana sobre Derechos Humanos – “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobada y ratificada por Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada y ratificada por Ley N° 1695, de 12 de julio de 1996;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada y ratificada por Ley N° 1939, de 10 de febrero de 1999;
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad; Convención sobre la Esclavitud; Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud; Convención Suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud del Tráfico de Esclavos, y las Instituciones y Prácticas similares a la Esclavitud; Convención para la Represión de la Trata de Personas y explotación de la Prostitución ajena; Convención sobre el estatuto de los Apátridas, Convención para reducir los casos de Apátridas, ratificados y aprobados por Ley N° 2116, de 11 de septiembre de 2000;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, aprobados y ratificados por Ley N° 2119, de 11 de septiembre de 2000;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y ratificado por Ley N° 2119, de 11 de septiembre de 2000;
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado y ratificado por Ley N° 2398, de 24 de mayo de 2002;
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por Ley N° 3061, de 30 de mayo de 2005;
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Ley N° 3423, de 12 de junio de 2006;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por Ley N° 3454, de 27 de julio de 2006;
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por Ley N° 3935, de 26 de septiembre de 2008;

En ese contexto, se promulgó la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, reglamentada por el Decreto Supremo N° 28015, de 22 de febrero de 2005, con el objeto de establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de gobiernos inconstitucionales, que violaron y



conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, durante el periodo comprendido del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982; estableciendo en su Artículo 11 la creación de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política, para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de la violencia política. Comisión que fue extinguida a través de Ley N° 4069, de 27 de julio de 2009, asumiendo el entonces Ministerio de Justicia dichas funciones y atribuciones, creándose la Comisión Técnica de Calificación, para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de la violencia política en Gobiernos Inconstitucionales.

Por su parte, por Decreto Supremo N° 1211, de 1 de mayo de 2012, se reglamenta la aplicación del Artículo 7 relativo al Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales de la Ley N° 2640, y aprueba la lista oficial y definitiva de un mil setecientos catorce (1.714) beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Única de la Ley N° 238, de 30 de abril de 2012.

Sin embargo, según los datos obtenidos en Archivos de la ex Comisión Técnica de Calificación, se revisaron un total de seis mil ciento setenta y siete (6.177) expedientes, de los cuales un mil setecientos catorce (1.714) fueron calificados positivamente y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres (4.463) rechazados o desestimados.

Por otro lado, se debe considerar que tanto el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizaron recomendaciones al Estado Boliviano, relacionadas al proceso de reparación durante el periodo de dictaduras militares, que incluye la revisión de los casos que hubieran sido rechazados o desestimados en el marco de la Ley N° 2640.

En ese contexto, el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, suscribió el 21 de agosto de 2022 un Acuerdo Nacional con las Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales del periodo 1964 a 1982, que dentro de sus compromisos incluye la presentación de una Ley que establezca el Procedimiento Excepcional de Revisión Extraordinaria del Proceso de Calificación.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 307/22-23

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). En el marco del respeto, garantía y promoción de los Derechos Humanos instituidos en el bloque de constitucionalidad, la presente Ley tiene por objeto establecer un proceso de revisión extraordinaria única y excepcional de los casos rechazados o desestimados conforme a la Ley N° 2640, de 11 de marzo 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, modificada por las Leyes N° 4069, de 27 de julio de 2009; N° 238, de 30 de abril de 2012 y N° 1446, de 25 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2.- (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL). **I.** Se crea la Comisión Interinstitucional de Revisión Extraordinaria de Calificación para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales, conformada por:

- a) Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional;
- b) Ministra (o) de la Presidencia;
- c) Ministra (o) de Salud y Deportes.

II. Los miembros de la Comisión, podrán delegar su participación mediante Resolución Ministerial a una Viceministra o Viceministro bajo su dependencia con facultad de decisión.

III. La Comisión estará presidida por la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional.

IV. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la Viceministra o Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales.

V. La organización y trabajo de la Comisión será regulada mediante Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (EQUIPO TÉCNICO). **I.** La Comisión Interinstitucional de Revisión Extraordinaria de Calificación para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales, contará con un equipo técnico conformado por profesionales y/o técnicos



dependientes de las carteras de Estado que conforman la Comisión, quienes realizarán la revisión extraordinaria bajo coordinación y lineamientos de la Secretaría Técnica según Reglamento.

II. El proceso de revisión extraordinaria será desarrollado en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, computable a partir de la recepción de los expedientes.

III. En calidad de veedores ad honorem, participaran tres (3) representantes designados por las Organizaciones o Asociaciones de Víctimas de las Dictaduras Militares del periodo 1964 - 1982, debidamente acreditados. Su inasistencia no impedirá el trabajo del equipo técnico.

ARTÍCULO 4.- (PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE CALIFICACIÓN). La revisión extraordinaria de calificación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las interesadas (os), por sí o mediante apoderado, deberán presentar su solicitud expresa de revisión extraordinaria al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley, pudiendo adjuntar la Resolución de rechazo o desestimación emitida por la ex Comisión Nacional para el Resarcimiento Excepcional de Víctimas de la Violencia Política - CONREVIP o por la Comisión Técnica de Calificación, y los documentos de respaldo justificando los motivos para la revisión impetrada. En el caso de causahabientes o herederos, deberán acreditar su interés legal y debida personería;
- b) Concluidos los sesenta (60) días, la Secretaria Técnica de la Comisión solicitará al archivo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional la entrega bajo inventario de los expedientes de quienes soliciten la revisión extraordinaria; a efecto de remitir los mismos al equipo técnico para su respectiva revisión;
- c) Durante el proceso de revisión, el equipo técnico a través de la Secretaría Técnica podrá requerir de oficio documentación e información adicional a cualquier entidad del Estado, que tendrá la obligación de facilitar la misma en los términos y tiempos solicitados;
- d) El equipo técnico analizará las solicitudes de revisión extraordinaria, debiendo emitir un informe por cada expediente revisado, determinando la procedencia o no de la calificación, que deberá ser aprobado por la Comisión.

**ARTÍCULO 5.- (INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN). I.**

La Comisión emitirá su Informe Final fundamentado sobre el trabajo realizado en el marco de la presente Ley en el plazo de hasta treinta (30) días calendario, computables de concluido el trabajo del equipo técnico.

II. La Comisión sobre la base de los informes del equipo técnico, emitirá una resolución de procedencia o improcedencia según corresponda, misma que tendrá carácter definitivo e irreversible.

III. Se declara en reserva toda la información y documentación bajo poder de la Comisión, la Secretaría Técnica y el Equipo Técnico hasta la emisión del Informe Final de la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Presidencia de la Comisión convocará a sesión para aprobar su Reglamento, en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Para fines de la presente Ley, serán aplicadas las previsiones pertinentes contenidas en la Ley N° 2640, modificada por las Leyes N° 4069; N° 238 y N° 1446.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Emitidos el Informe Final y las Resoluciones conforme la presente Ley, la Comisión Interinstitucional de Revisión Extraordinaria para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales, propondrá el inicio del proceso de Calificación en el marco de la Ley N° 2640, modificada por las Leyes N° 4069; N° 238 y N° 1446 y reglamentada por los Decretos Supremos N° 28015, de 22 de febrero de 2005 y N° 1211, de 1 de mayo de 2012 .

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley no representará la asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...